

DECRETO SUPREMO 13449
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Ley 12020 de 6 de diciembre de 1974, en su Art. 1º establece que el Plan Siderúrgico Nacional considerando de carácter estratégico para el país, se halla dentro de las previsiones del Art. 4º del Decreto Ley 16416 de 18 de agosto de 1972 en la etapa del estudio de factibilidad minero siderúrgico del Mutún.

Que, en fecha 30 de octubre de 1975 la Empresa Siderúrgica de Bolivia S. A. (SIDERSA), suscribió un contrato de Consultoría con la Firma Arthur Mc Kee and Company para la ejecución del "Estudio Minero - Siderúrgico del Mutún".

Que, SIDERSA formuló invitación directa a varias empresas especializadas para la provisión de servicios de asesoría (Asistencia Técnica en el control, seguimiento y evaluación durante el estudio mencionado);

Que, las negociaciones entre SIDERSA y ATKINS PLANNING de Inglaterra, que ocupó el primer lugar en la calificación de propuestas, terminaron satisfactoriamente, en base a la cual se elaboró el proyecto de contrato que importe un precio estimado de \$us. 250.000.- monto que está sujeto a variaciones de acuerdo a la magnitud de servicios a ser prestados por esta Firma Consultora.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase las negociaciones efectuadas entre SIDERSA y la Empresa ATKINS PLANNING de Inglaterra, en los términos generales del Contrato a suscribirse, para la prestación de servicios de asesoría, durante la ejecución del Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún.

ARTÍCULO 2.- Adjudícase a la Empresa ATKINS PLANNING de Inglaterra la prestación de servicios de asesoría, conforme a las previsiones emergentes de los términos del Contrato negociado bajo el sistema de costo reembolsable, estimado en la suma de \$us. 250.000.-.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), a suscribir con los personeros legales de la Empresa ATKINS PLANNING de Inglaterra, al Contrato para la prestación de servicio de asesoría, negociado en sus veinticuatro cláusulas y numerales, con sus anexos A y B, debiendo concurrir a dicha suscripción el Contralor General de la República y el Fiscal del Gobierno.

ARTÍCULO 4.- Las liberaciones concedidas mediante D. S. 12103 de 27 de diciembre de 1974, serán aplicables a la suscripción y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato que se autoriza por el presente Decreto, previo conocimiento y fiscalización del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 5.- Las obligaciones emergentes del Contrato a suscribirse, serán cubiertas con los recursos asignados a SIDERSA del Crédito concedido por el Brasil de conformidad al Decreto Supremo 12913 de 3 de octubre de 1975. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, Finanzas y Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.